

# Boletín Oficial

de la provincia de Murcia

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

**Código Civil.**—Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, Islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se en dene hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la «Gaceta».—Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.  
**Reales Órdenes de 2 de Abril y de 3 y 21 de Octubre de 1854**—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín* dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín*, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil.  
 Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se servirán sin previo pago de su importe.

**PRECIO DE SUSCRIPCIÓN**

En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pts.  
 Fuera, por razón de franqueo, trimestre. 18 >  
 A los Ayuntamientos, un semestre. . . 25 >

**Tarifa de inserciones.**

	Pts.
De 1 á 100 líneas, cada línea del ancho de una columna. . .	0'50
De 101 á 200, cada línea de las que excedan de 100. . .	0'40
De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200. . .	0'30

**PARTE OFICIAL**

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS**

S. M. el Rey Don Alfonso XIII, q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime y Doña Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(«Gaceta» núm. 249 de 5 Sbre.)

Segunda sección.

**GOBIERNO DE LA PROVINCIA**

Número 1.831.

**DESCANSO DOMINICAL**

**CIRCULAR**

Deseando el Gobierno que la ley del Descanso dominical, dictada en 3 de Marzo de 1904 y Reglamento aprobado por Real decreto de 19 de Abril de 1905, sea cumplida estrictamente en todas sus partes, sin que contra la misma puedan producirse quejas ó reclamaciones, que este Gobierno atendería solícito, he creído conveniente advertir á los Alcaldes de esta provincia que tan pronto como tengan conocimiento de la presente circular, vigilen cuidadosamente el exacto cumplimiento de dicha ley, imponiendo correctivos á todos aquellos que la infrinjan y que cualquier tolerancia que hubiera por parte de las Autoridades locales, sería motivo para que este Gobierno les exigiera las responsabilidades consiguientes.

Réstame, pues, significarles que aun cuando este Gobierno ha procurado y procura que la ley del Descanso dominical tenga debido cumplimiento, en atención á las excitaciones que en tal sentido hace el Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros, no es de extrañar que mi Autoridad sea inexorable con aquellos Alcaldes que desobedezcan mis órdenes y mucho más, si como no es de esperar, desatendieran las reclamaciones y protestas que por unos y otros pudieran formularse

contra infracciones á dicha ley, y para lo cual tomo nota de las que se van haciendo por mis Agentes y Guardia civil, á quienes recomiendo el mayor celo en este servicio.

Mensualmente me remitirán los Señores Alcaldes una relación demostrativa de las multas que impongan por las infracciones ó faltas de que queda hecha mención.

Para que los Alcaldes de esta provincia no aleguen ignorancia, á continuación se publica la ley del Descanso dominical y algunos artículos del Reglamento.

Murcia 5 de Septiembre de 1912.

El Gobernador,  
**Germán Avedillo.**

**MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN**

**LEY**

Don Alfonso XIII, por la gracia de Dios y la constitución, Rey de España;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed:

Que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Queda prohibido en Domingo el trabajo material por cuenta ajena, y el que se efectúe con publicidad por cuenta propia, en fábricas, talleres, almacenes, tiendas, comercios fijos ó ambulantes, minas, canteras, puertos, transportes, explotaciones de obras públicas, construcciones, reparaciones, demoliciones, faenas agrícolas ó forestales, establecimientos ó servicios dependientes del Estado, la provincia ó el Municipio y demás ocupaciones análogas á las mencionadas, sin más excepciones que las expresadas en esta ley y el Reglamento que se dictará para cumplirla.

Los obreros que se empleen en trabajos continuos ó eventuales, permitidos en domingo por excepción serán los estrictamente necesarios; trabajarán tan sólo durante las horas que señale el Reglamento como indispensables para salvar el motivo de la excepción, y no podrán ser empleados por toda la jornada dos Domingos consecutivos. La jornada entera que cada cual de ellos hubiere trabajado en Domingo, se le restituirá durante la semana.

Ninguna excepción será aplicable á mujeres ni á menores de diez y ocho años.

Se otorgará al operario á quien no corresponda descansar en Domingo ó día festivo, el tiempo necesario para el cumplimiento de sus deberes religiosos.

Art. 2.º Se exceptúan de la prohibición:

Primero. Los trabajos que no sean susceptibles de interrupciones, por la índole de las necesidades que satisfacen, por motivo de carácter técnico ó por razones que determinen grave perjuicio al interés público ó á la misma industria, según especificación que el Reglamento hará de unos y otros.

Segundo. Los trabajos de reparación ó limpieza indispensables para no interrumpir con ellos las faenas de la semana en establecimientos industriales.

Tercero. Los trabajos que eventualmente sean perentorios por inminencia de daño, por accidentes naturales ó por otras circunstancias transitorias que sea menester aprovechar, mediante permiso de la Autoridad gubernativa local, cuya concesión normalizará el Reglamento.

Art. 3.º Carecerá de fuerza civil de obligar toda estipulación contraria á las prohibiciones de trabajo estatuidas por esta ley, aunque el pacto haya precedido á su promulgación.

Art. 4.º Los acuerdos legítimamente adoptados, según estatutos de gremios ó asociaciones que tengan existencia jurídica podrán normalizar el descanso que esta ley preceptúa, y también podrán ampliarlo, con tal que no entorpezcan ó perturben el trabajo ni el descanso de otros operarios según el sistema de cada industria.

Art. 5.º Las infracciones de esta ley se presumirán imputables al patrono, salvo prueba contraria, en el trabajo por cuenta ajena, y serán castigadas por multas de 1 á 25 pesetas, cuando sean individuales, con multas de 25 á 250 pesetas, cuando no excedan de diez el número de operarios que hayan trabajado; y si fueren más, con multa equivalente al total de los jornales devengados en Domingo de manera ilegítima. La primera reincidencia dentro del plazo de un año se castigará con represión pública y multa de 250 pesetas; las ulteriores reincidencias dentro de dicho plazo, con multa que podrá ascender hasta el duplo de los jornales devengados contra ley.

Conocerán de estas infracciones las Autoridades gubernativas.

El importe de las multas se destinará á fines benéficos y de socorro para la clase obrera.

Será pública la acción para corregir ó castigar dichas infracciones.

Art. 6.º El Reglamento para la ejecución de esta ley será redactado y puesto en vigor en el plazo

máximo de seis meses, á contar desde el día de la promulgación de la misma.

El Instituto de Reformas Sociales en pleno será oído sobre la formación y las ulteriores modificaciones del Reglamento.

**ARTICULO ADICIONAL**

Para todos los efectos de esta ley, se entenderá que el Domingo empieza á contarse desde las doce de la noche del Sábado y termina á igual hora del día siguiente; siendo, por consiguiente, de veinticuatro horas de duración el descanso.

Por tanto: Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á tres de Marzo de mil novecientos cuatro.—YO EL REY.—El Ministro de la Gobernación, José Sánchez Guerra.

*Artículos del Reglamento que habrán de tenerse en cuenta.*

Art. 2.º Se entiende por trabajo material todo empleo de la actividad humana en que predomina el ejercicio de las facultades físicas.

Art. 3.º A los efectos del descanso, se entiende que es trabajo por cuenta ajena el que se realiza por orden de un tercero, sin más beneficio para el que lo ejecuta que el jornal que reciba, y que el trabajo por cuenta propia se efectúa con publicidad cuando tiene lugar en la vía pública ó puede observarse desde ella.

Art. 4.º No se hallan comprendidos en la prohibición expresada en el art. 1.º de la ley: El servicio doméstico.

Los espectáculos públicos de todas clases.

Los trabajos profesionales, intelectuales ó artísticos y sus auxiliares inmediatos.

Los de ganadería y guardería rurales.

Las Bibliotecas, Museos, Academias y demás centros de instrucción.

Los Casinos, Circulos, billares y demás lugares de recreo.

Las Sociedades obreras cooperativas de consumos que solo expendan para sus asociados.

Las prácticas de taller en las Escuelas de Artes é Industrias, y cualquier trabajo análogo que, aunque material, tenga por fin la enseñanza.

Art. 5.º Todos los almacenes, fábricas y talleres establecidos comerciales é industriales comprendidos en la prohibición del trabajo, que no se hallen expresamente exceptuados del descanso, permanecerán cerrados durante todo el día del Domingo.

Art. 6.º Los establecimientos que han de permanecer cerrado todo ó parte del día del Domingo, y que no tengan más ventilación que la de la puerta, si en ellos habita el industrial ó comerciante, su familia ó dependientes, podrán tener aquella entreabierta, con un cartel en letra gruesa que anuncie al público que no se vende.

En los locales en donde existan artículos permitidos y prohibidos, se fijará también un cartel anunciando cuáles son de venta permitida, sin perjuicio de que los Alcaldes adopten las medidas necesarias para que unos y otros lleguen á venderse en locales distintos.

#### CAPITULO IV

##### Infracciones del descanso y su corrección.

Art. 14. Las infracciones de la ley y de este Reglamento, se presumirán imputables al patrono, salvo prueba en contrario, en el trabajo por cuenta ajena, y serán castigadas con multa de una á 25 pesetas cuando sean individuales; con multa de 25 á 250 pesetas cuando exceda de 10 el número de operarios que hayan trabajado, y si fueren más, con multa equivalente al total de los jornales devengados en Domingo de manera ilegítima.

La primera reincidencia dentro del plazo de un año se castigará con represión pública y multa de 250 pesetas, y las ulteriores reincidencias dentro de dicho plazo, con multa que podrá ascender hasta el duplo de los jornales devengados contra ley.

El que trabaje por cuenta propia y con publicidad será castigado con multa de una á 25 pesetas, y con la de 50 en caso de reincidencia.

Art. 25. Cuando se pruebe que la falta ó infracción no es imputable al patrono, se impondrá la multa ó corrección á las personas que resulten culpables en el expediente que al efecto se instruirá, en el que serán oídos aquellos á quienes la corrección haya de ser aplicada.

Art. 26. Conocerán de dichas infracciones ó faltas los Alcaldes, quienes instruirán los expedientes oportunos y dictarán los acuerdos ó resoluciones que procedan, previo informe de la Junta local de Reformas Sociales.

Art. 27. Para hacer efectivas las multas se empleará el procedimiento que determina el art. 77 de la ley Municipal.

Art. 28. El importe de las multas se destinará á fines benéficos y de socorro para la clase obrera.

El pago de estas multas se verificará en un papel especial que se creará al efecto, y cuyo producto anual quedará á disposición del Ministro de la Gobernación, quien, oyendo al Instituto de Reformas Sociales, determinará su inversión exclusivamente en los expresados fines.

Art. 29. Será pública la acción para corregir ó castigar dichas infracciones.

#### CAPITULO V

##### De las apelaciones y recursos.

Art. 30. Todas las providencias ó acuerdos que dicten los Alcaldes en cuanto se refiere al descanso y sus excepciones, así como á la imposición de multas y correcciones, son apelables por quien se conside-

re agraviado para ante el Gobernador de la provincia, cuya Autoridad las revocará ó confirmará oyendo á la Junta provincial de Reformas Sociales.

Dichas apelaciones se interpondrán en el plazo de cinco días, á partir de la notificación del acuerdo apelado, y el Gobernador dictará su resolución en el término de diez días, á contar del en que el recurso tenga entrada en el Gobierno civil.

Art. 31. Contra todas las providencias ó acuerdos de los Gobernadores podrán los interesados interponer recurso de alzada para ante el Ministro de la Gobernación, en el plazo de ocho días, á contar desde la notificación, sin perjuicio de que se ejecuten aquellas resoluciones.

Estos recursos serán presentados en el Gobierno civil, bajo recibo al interesado, y el Gobernador les dará curso en el mismo día ó al siguiente de la presentación, remitiendo todo el expediente al Ministerio, sin más informes ni trámites.

Art. 32. El Ministro de la Gobernación dictará la resolución definitiva, oyendo al Instituto de Reformas Sociales y á las Corporaciones ó Centros que estime conveniente.

Número 1.828.

#### INSPECCION DE 1.ª ENSEÑANZA DE MURCIA

##### Circular.

A los Maestros públicos de 1.ª enseñanza de la provincia.

Para cumplir órdenes y servicios de la Dirección general de 1.ª enseñanza, esta Inspección espera de los maestros que con la mayor brevedad le envíen una fotografía del edificio de sus respectivas escuelas, siendo recomendable, si merece la pena, que las fotografías representen no solo la vista exterior del edificio, sino también el interior con la sala de clases, comedores, lavabos, patios de juego, jardines, etc.

Este servicio será cumplido por los Sres. Maestros con toda diligencia y con cargo al material, advirtiéndoles que pide la Dirección general, los nombres de los maestros que hayan facilitado las fotografías y que dirijan las escuelas.

Se encarece á los Sres. Alcaldes y Secretarios de los Ayuntamientos que den conocimiento á los maestros de sus respectivos Municipios de esta circular.

Murcia 1.º de Septiembre de 1912. — El Inspector, Ezequiel Cazaña.

Número 1.770.

#### JEFATURA DE MINAS DE MURCIA

Registro núm. 18.680.

Don Felipe Peña y Diez, Ingeniero Jefe accidental de este distrito minero.

Hago saber: Que por D. Anselmo Bañón, en nombre D. Miguel Zapata Sáez, vecino de Portmán, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia el día 8 del actual, solicitando se le concedan catorce pertenencias para la mina denominada *Santa Isabel*, de mineral de hierro, sita en término de Cartagena y en el paraje llamado de los Arrodeos, diputación de Escombreras; lindando por N. «Mi Niño» y terreno franco; E. próxima «Proserpina»; S. «Los Intimos», y O. «Mi Niño» y terreno franco; cuyo registro ha sido admitido por decreto

de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida el mismo modo la mina caducada «Santa Isabel», número 16.470, ó sea el mojón SE. de la citada mina «Mi Niño»; y desde él se medirán al N. magnético 100 metros 1.ª estaca; 1.ª á 2.ª E. 200; 2.ª á 3.ª S. 300; 3.ª á 4.ª O. 300; 4.ª á 5.ª S. 100; 5.ª á 6.ª O. 200; 6.ª á 7.ª N. 300, y 7.ª á punto de partida E. 300 metros.

Lo que se publica por medio del presente, para que en el término de treinta días, puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 28 del Reglamento vigente, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 21 de Agosto de 1912. — Felipe Peña.

Número 1.807.

#### JEFATURA DE MINAS DE MURCIA

Registro núm. 18.685.

Don Rafael Marín y Menú, Ingeniero Jefe accidental de este distrito minero.

Hago saber: Que por D. Ricardo Guirao de la Rocamora, vecino de esta capital, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia el día 13 del actual, solicitando se le concedan veinte pertenencias para la mina denominada *Nuestra Señora de los Dolores*, de mineral de hierro, sita en término de Abaililla y en el sitio llamado Barranco Hondo, en la Sierra denominada del Lugar, propiedad de dicho señor; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida el centro de un pozo circular de 43 á 50 metros de profundidad y de 1'25 de diámetro, abierto en el origen y margen derecha del Barranco Hondo; y desde él se medirán al Sur magnético 100 metros y se colocará la 1.ª estaca; 1.ª á 2.ª O. 150; 2.ª á 3.ª N. 600; 3.ª á 4.ª E. 100; 4.ª á 5.ª N. 100; 5.ª á 6.ª E. 200; 6.ª á 7.ª S. 700, y 7.ª á 1.ª O. 150 metros.

Lo que se publica por medio del presente para que en el término de treinta días, puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 82 del Reglamento vigente, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 26 de Agosto de 1912. — Rafael Marín.

#### Cuarta sección.

Número 1.821.

#### JUNTA DE GOBIERNO DEL ARSENAL DE CARTAGENA

##### ANUNCIO

Por acuerdo de esta Junta y en virtud de lo ordenado en Real orden de 10 de Agosto último, se saca á concurso público la venta de los materiales inservibles para la Marina, que son todos los aprovechables del derribo del Cuartel de Infantería de Marina, situado en la calle de la Maestranza, de esta ciudad, quedando obligado el adjudicatario á demoler el edificio y ejecutar las obras para el cierre y conservación de los muros que han de quedar, bajo las condiciones que se consignan en el pliego de ellas marcado con el número cuatro, que se halla de manifiesto en la Secretaría de esta Junta y cuyo acto de concurso tendrá lugar el día siete de Octubre próximo á las diez de su mañana en la Biblioteca de este Arsenal.

Este servicio se anunciará en la

«Gaceta de Madrid», «Diario oficial» del Ministerio de Marina y *Boletín oficial* de la provincia de Murcia.

También lo anunciarán en sitios visibles las Comandancias de Marina de Valencia y Barcelona, por el conocimiento que tengan de la inserción de este anuncio en el «Diario oficial» del Ramo.

Las proposiciones serán libres y sin sujeción á modelo y deberán estar extendidas en papel timbrado de una peseta clase undécima; reservándose la Superioridad el derecho de aceptar libremente la proposición que considere más beneficiosa ó de rechazarlas todas.

Desde el día que se publique este anuncio hasta cinco días antes del en que deba tener lugar el concurso, se admitirán pliegos cerrados conteniendo las proposiciones, memorias y presupuestos de los que quieran interesarse en el servicio, en el Negociado correspondiente del Estado Mayor Central del Ministerio de Marina, Jefaturas de los Estados Mayores de los Apostaderos de Cádiz, Ferrol y Cartagena y Comandancias de Marina de las provincias de Valencia y Barcelona y ante la Junta especial de subastas de este Apostadero, durante los treinta minutos siguientes á la constitución de aquella.

Al propio tiempo que la proposición, pero fuera del sobre que la contenga, entregará cada licitador su cédula personal y un documento que justifique haber impuesto en la Caja general de depósitos ó en sus Sucursales de provincias y á disposición del Sr. Ordenador del Apostadero, la cantidad de cuatrocientas noventa y ocho pesetas ochenta céntimos en metálico ó en valores públicos admisibles por la ley al precio medio que estos hayan tenido el mes anterior al en que se verifique el depósito á excepción del papel de la Deuda amortizable del cinco por ciento que se admitirá por todo su valor.

El licitador á cuyo favor se adjudique el servicio, impondrá como fianza para responder del cumplimiento del contrato dentro de los diez días siguientes al en que se le comunique la adjudicación y en la forma indicada en la condición anterior, la cantidad de novecientas noventa y siete pesetas cincuenta y cinco céntimos.

Se considerará ampliado el plazo para la entrega de las proposiciones hasta las dos de la tarde del día anterior al en que haya de celebrarse cuando la entrega se verifique en el Estado Mayor de este Apostadero.

Se señala como tipo para el concurso la cantidad de nueve mil novecientas setenta y cinco pesetas cincuenta y ocho céntimos.

Arsenal de Cartagena 3 de Septiembre de 1912. — El Secretario, Eugenio Montero.

Número 1.822.

Ruiz Molina Plácido, hijo de Plácido y Gertrudis, natural de Caravaca, vecino de Espinardo (Murcia), de estado soltero, profesión jornalero, de veintitrés años, estatura un metro setecientos veintisiete milímetros, y á quien se les instruye expediente de inutilidad, comparecerá dentro del término de treinta días, ante el Comandante del tercer Regimiento Mixto de Ingenieros, de guarnición en Sevilla, con objeto de prestar declaración ó manifestar á dicho Señor Juez en el referido término las señas de su domicilio actual, para que le sea recibida la declaración por medio de exhortos.

Sevilla primero de Septiembre de mil novecientos doce. — M. Menduit.

## Quinta sección.

Número 1.607.

# ADMINISTRACIÓN DE CONTRIBUCIONES

## DE LA

### PROVINCIA DE MURCIA

#### CONTRIBUCIÓN INDUSTRIAL.—PRESUPUESTO DE 1912

Relación de los contribuyentes de los pueblos de esta provincia que á continuación se expresan, comprendidos en la matrícula del corriente año, con la industria que á cada uno se le señala.

## (Conclusión.)

Número de orden.	Número de epígrafe.	Apellidos y nombres de los contribuyentes.	Profesión, industria, arte u oficio porque contribuyen.	Calle y número del local en que se ejerce.	Cuotas para el Tesoro. Pesetas.
<b>LORCA</b>					
<i>Clase 7.<sup>a</sup></i>					
<i>Profesiones del orden judicial.</i>					
329	45	Sánchez Méndez Francisco	Alpargatero.	San José.	60 »
330	47	García Ruelas Juan José	Barbero.	Corredera.	60 »
331	73	Castillo Ricardo	Engastador piedras.	Alamo.	60 »
332	»	Lorenza Arcas Antonio	Id.	Fernando el Santo.	60 »
333	80	Díaz Rubio Juan	Herrero.	López Gisbert.	60 »
334	»	García Gallego Manuel	Id.	Danés.	60 »
335	»	Martínez Fernández Ginés	Id.	Albuquerque.	60 »
336	91	García Olivares Martín	Horno pan.	Plaza Cañicos.	60 »
337	»	Martínez Rivera Miguel	Id.	Plaza abastos.	60 »
338	»	Martínez Carbonell Francisco	Id.	Id.	60 »
339	»	Pérez Mulero José	Id.	Id.	60 »
340	»	Pinilla Mateo Ginés	Id.	Id.	60 »
341	»	Valdés Gil Juan	Id.	Id.	60 »
342	96	García Martínez Antonio	Sastre.	Honda.	60 »
343	»	Leyva Baena Enrique	Id.	Corredera.	60 »
344	»	Martínez Larios Pedro	Id.	Id.	60 »
345	101	Campoy Gómez Juan	Relojero.	Nogalte.	60 »
346	103	Vera José María	Zapatero.	Prim.	60 »
347	83	García Tudela Lucía	Horno.	Posada Herrera	60 »
348	45	Borthuwick P. Hugo	Alpargatero.	Cuetó.	60 »
349	73	Abellán Díaz Francisco	Engastador piedras.	Cava.	60 »
350	103	Paredes Cristóbal	Zapatero.	Prim.	60 »
351	83	Aiarcón Roguá Antonio	Cerrajero.	Puente.	60 »
352	91	Martínez Campos Pedro	Horno.	Corredera.	60 »
<b>TARIFA 4.<sup>a</sup></b>					
<i>Fuera del radio.</i>					
<b>Orden civil.</b>					
353	7	Díaz Burgos Francisco	Farmacéutico.	Lumbreras.	63 »
<b>ARTES Y OFICIOS</b>					
<i>Clase 7.<sup>a</sup></i>					
354	56	Delgado Montiel Juan Antonio	Constructor carros.	Lumbreras.	16 80
<b>PATENTES</b>					
<b>TARIFA 5.<sup>a</sup></b>					
<i>Sección 1.<sup>a</sup>—Clase 1.<sup>a</sup></i>					
355	14	Montiel Pedro	Pescados.	Plaza abastos.	31 20
356	13	García Manchón Juan	V. y aguardientes.	Id.	40 80
357	18	Laso Carrillo Juan	Vendedor pan.	Plaza Castelar.	40 80
358	»	Mula Sánchez Francisco	Id.	Plaza abastos.	40 80
359	»	Díaz Rubio Juan	Hierro viejo.	López Gisbert.	21 60
<i>Clase 2.<sup>a</sup></i>					
360	30	Manzanares López Ramón	Venta de paños.	Ambulancia.	78 »
<i>Clase 3.<sup>a</sup></i>					
361	3	Quiñonero Muñoz Francisco	Cobrador giros.	C. de Murcia.	45 60
362	»	Molina Martínez Jerónimo	Id.	Posada Herrera.	45 60
363	6	Díaz Sánchez Bartolomé	Asentador frutas.	Plaza de abastos.	105 60
364	»	Sánchez Barnés Aurelio	Corredor.	Id.	105 60

Número 1.304.

**Edicto.**

Provincia de Murcia.—Zona 10.<sup>a</sup>—  
Término municipal de Murcia.—  
Contribución urbana.—Primer  
trimestre de 1912.

Don Patricio López Ortega, Agente  
Recaudador de contribuciones.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, quienes á pesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar á conocimiento de los mismos, que con fecha 22 de Abril último, he dictado la siguiente

**Providencia:**

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los contribuyentes esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad del partido, para la anotación preventiva del embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan.

**Forasteros.**

Pascual Pérez, 2'37 pesetas.  
Roque Espinosa, 2'49.  
Tomás Carrillo, 2'37.  
Victor Ros, 1'54.  
Angeles Pérez, 2'37.  
Diego Gómez, 2'61.  
Juana Almansa, 2'37.  
Mariano López, 2'96.  
Miguel Calderón, 2'37.  
Antonio Escobar, 1'54.  
Concepción Egea, 2'73.  
Miguel Cano, 1'54.  
Micaela Pérez, 2'96.  
Adoración Ruiz, 2'61.  
Alfonso Marin, 2'37.  
Jacinto de Azuar, 2'37.  
María Meseguer, 2'61.  
Mariano Esbrit, 2'37.  
Carmen Albaladejo, 2'37.

**SAN ANDRES**

Antonio Abellán, 7'99 pesetas.

**SAN ANTOLIN**

Antonio Hurtado, 4'14 pesetas.  
Carmen Pérez, 17'74.  
Cayetano Pérez, 7'10.  
Francisco Moreno, 21'59.  
Francisco Alemán, 2'96.  
Gabriel Juan, 2'96.  
Joaquín Bellando, 116'76.  
Juan Montalbán, 3'55.  
Josefa Flores, 4'44.  
Mariano Galán, 2'37.  
María de la Paz Inglés, 20'22.

**SAN BARTOLOME**

Amalia Alvarez, 4'14 pesetas.  
Dolores Vinadel, 184'24.  
Eduardo Riquelme, 32'05.  
Francisco López, 9'29.  
Francisco Galvache, 3'55.

Lo que se publica en este periódico oficial, en cumplimiento á lo prevenido en el párrafo 3.<sup>o</sup> del art. 114 de  
vigente Reglamento del ramo.

Murcia 4 de Enero de 1912.—El Administrador de Contribuciones, Teodoro Tapia.

Francisco Torregrosa, 6'39.  
Herederos de Rosario Noguero, 25'85.  
Joaquin Espín, 4'26.  
Marqués de Fontanar, 48'25.  
Matías Pérez, 1'60.  
Sebastián Sánchez, 34'95.  
Teresa Gil, 6'91.

CARMEN

Antonio López, 15'68 pesetas.  
Antonio Jiménez, 25'14.  
Benjamin García, 106'23.  
Carmen Plaza, 104'05.  
Francisco Cánovas, 5'67.  
Ginés Caballero, 17'51.  
José Palazón, 3'73.  
Mariano Hernández, 8'17.  
Claudio Hernández, 1'66.  
Francisco del Castillo Esbry, 3'85.  
Juan Piqueras, 34'14.  
Pedro Gómez, 20'94.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extiendo el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en el Boletín oficial de la provincia y «Gaceta de Madrid».  
Murcia 23 de Mayo de 1912.—El Agente, Patricio López.

Sexta sección.

Número 1.734.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE MAZARRON

Extracto de los acuerdos adoptados por esta Corporación municipal durante el pasado mes de Julio.

Sesión supletoria del día 7.

Presidencia del Sr. Martínez Serrano.

Se acordó:

Aprobar el acta de la anterior.

La distribución de fondos de este municipio para el mes de Julio corriente.

Informar favorablemente los recursos de alzada contra el fallo de la Comisión mixta que les declaró soldados, interpuestos por Miguel Ortiz López y Enrique Martínez Guillamón, mozos números 108 y 205 respectivamente del actual reemplazo.

Aprobar las siguientes cuentas de recaudación:

	Pts.	Cts.
Por el arbitrio sobre ocupación de la via pública durante el 2.º trimestre del actual año, líquidas..	3250	46
Por el de pesas y medidas en expresado trimestre..	430	30
Por derechos del cementerio municipal de esta villa durante el pasado mes de Junio..	412	50
Por id. id. de la barriada del Puerto, durante el 2.º trimestre del actual año..	262	00
Satisfacer del vigente presupuesto, las siguientes cuentas:		

Pts. Cts.

Del alumbrado público eléctrico durante Junio.. 260 20  
De la limpieza de la casa Ayuntamiento en igual mes.. 33 »

Informe la Comisión de Hacienda una cuenta de medicinas suministradas á enfermos de estos vecinos durante el pasado Junio, por el Farmacéutico Sr. Longoria.

Aprobar el extracto de acuerdos adoptados por la Corporación mu-

nicipal durante el mes de Junio último.

Supletoria del día 14.

Presidencia del Sr. Martínez Serrano.

Se acordó:

Aprobar el acta de la anterior.

Contestar á la Excm. Diputación provincial respecto á la condonación de la contribución territorial, que parte corresponde á terrenos de regadío y cuáles á secano.

Informar favorablemente el recurso de alzada interpuesto por el mozo José Martínez Martínez número 47 del sorteo de este año, contra el fallo de la Comisión mixta de Reclutamiento que le declaró soldado.

Aprobar la cuenta de recaudación de consumos en el mes de Junio, que resulta ser en la siguiente forma:

	Pts.	Cts.
Para el Tesoro, integra..	3589	58
Idem Municipio, líquida..	3405	50
TOTAL..	6995	08

Trasladar la Inspección municipal de vigilancia á los bajos del edificio propiedad de este Ayuntamiento, en la calle de los Lardines.

Supletoria del día 21.

Presidencia del Sr. Martínez Serrano.

Se acordó:

Aprobar el acta de la sesión anterior.

Informar favorablemente el recurso de alzada entablado por el mozo Gumersindo Salinas Meca, número 49 del sorteo y reemplazo de 1910, contra el fallo de la Comisión mixta de Reclutamiento que le declaró soldado con responsabilidad.

Rogar al Sr. Ingeniero Jefe de montes de la provincia, deje sin efecto la providencia dictada por su Autoridad, imponiendo una multa de 28'50 pesetas al vecino de esta villa Ginés Martínez Blaya, en razón á no constituir delito el pastar en estos montes comunes.

Satisfacer al Depositario de estos fondos una cuenta por pesetas 156'50 á que ascienden las pensiones y socorros que ha suministrado durante el mes de Junio último.

Amillarar fincas rústicas á nombre de los vecinos Antonio Soler Carmona, Francisco Muñoz Sáez, Miguel Pagán Mendoza y Ginés Navarro Zamora, según lo tienen solicitado.

El presente extracto de acuerdos fué aprobado por la Municipalidad, en sesión celebrada el día 4 de Agosto, acordándose que para que tenga cumplido efecto lo preceptuado en el art. 109 de la vigente ley Municipal, se remita con atenta comunicación al Sr. Gobernador civil de la provincia para si tiene á bien ordenar su inserción en el Boletín oficial.

Mazarrón 17 de Agosto de 1912.—El Secretario, J. Bonmati.—V.º B.º: El Alcalde, Martínez.

Número 1.806.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE ALHAMA

Nota de los materiales, jornales y demás gastos originados en las obras por administración ejecutadas para el arreglo y reparación del balcón principal de la Casa Consistorial.

Pts. Cts.

Pagado á Juan José Bellón,

	Pts.	Cts.
de Totana, por valor de 225 losas ordinarias..	5	»
Idem á Francisco Cánovas, por el porte de las mismas..	2	50
Idem á Pedro Martínez, por 12 fanegas de yeso..	5	50
Idem á Fernando Gómez, para los albañiles y peones por día y medio en la manufactura de las obras..	12	»
TOTAL..	25	»

Y para su publicación en el Boletín oficial, á los efectos del artículo 166 de la ley Municipal, firmo la presente en Alhama á 29 de Agosto de 1912.—El Alcalde, Miguel Martínez.

Octava sección.

Número 1.840.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA DE CARTAGENA

Don Francisco Torres Babi, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente hago saber: Que en méritos del expediente que se sigue en este Juzgado, Secretaria del que refrenda, á instancia del Procurador Don Ramón Crispín Savao, en nombre de D. Emilio Lozano Serrano, ejercitando acción hipotecaria por el procedimiento sumario establecido en la ley, contra los bienes hipotecarios á favor de dicho Señor Lozano, por Don Emerico Ballester Manzanares y Don Adolfo Ballester Pérez, se sacan de nuevo á pública subasta por tercera vez, sin sujeción á tipo, los siguientes bienes como de la propiedad de dichos Señores Ballester.

1.º Una casa marcada con los números dos antiguo y cuatro moderno, situada en la calle de Moriones, de la ciudad de La Unión, distribuida en varias habitaciones, mide una superficie de treinta y nueve metros setenta y cinco decímetros cuadrados; y linda Oeste ó frente calle de su situación; Este ó espalda patio de la casa número ochenta y cinco de la calle Real; Norte ó derecha casa número seis moderno que á seguida se describirá, y Sur ó izquierda casa número ochenta y cinco de la calle Real de Don Fulgencio Saura; valorada en dos mil pesetas.

2.º Otra casa de planta baja marcada con los números cuatro antiguo y seis moderno, situada en la calle de Moriones de la ciudad de La Unión, distribuida en varias habitaciones y patio, mide toda la casa una superficie de treinta y nueve metros setenta y cinco decímetros cuadrados; y linda Oeste ó frente calle de su situación; espalda tierra de Francisco Saura; Norte ó derecha entrando en ella casa que á continuación se describirá, y Sur ó izquierda casa antes descrita; valorada en dos mil pesetas.

3.º Otra casa de planta baja, marcada con los números seis antiguo y ocho moderno, se distribuye en varias habitaciones y patio, y mide una superficie de treinta y nueve metros setenta y cinco decímetros cuadrados, situada en la calle de Moriones de la ciudad de La Unión; linda Oeste ó frente calle de su situación; Norte ó derecha entrando casa de Fulgencio Saura; Sur ó izquierda la antes

descrita, y Este ó espalda terreno de Fulgencio Saura Albaladejo; valorada en dos mil pesetas.

4.º Otra casa marcada con los números diez antiguo y doce moderno, situada en repetida calle de Moriones, en la ciudad de La Unión, distribuida en varias habitaciones y patio, ocupando treinta y nueve metros y setenta y cinco decímetros cuadrados; linda Norte ó derecha casa de Don Antonio Tariu; Sur ó izquierda casa que á continuación se describirá; Este ó espalda terreno de Fulgencio Saura, y frente ó Oeste calle de su situación; valorada en dos mil pesetas; y

5.º Otra casa señalada con los números ocho antiguo y diez moderno, situada en la calle de Moriones, de la repetida ciudad de Unión, mide una superficie de treinta y nueve metros y setenta y cinco decímetros cuadrados; y linda por la derecha entrando casa descrita; izquierda ó Sur la de Antonio Saura; Este ó espalda tierra de Don Fulgencio Saura Albaladejo, y por su frente calle de Moriones; valorada en dos mil pesetas.

Advertencias:

1.ª La subasta es por término de veinte días y el remate tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado el día dos de Octubre próximo á las once de la mañana.

2.ª Los licitadores para tomar parte en el remate deberán consignar en la mesa del Juzgado ó en el establecimiento público destinado al efecto el diez por ciento del valor que sirve de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

3.ª Los autos antes mencionados y la certificación del Registro, á que se refiere la regla cuarta del artículo ciento treinta y uno de la vigente ley Hipotecaria, estarán de manifiesto en la Secretaria del que refrenda, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación.

4.ª Las cargas y gravámenes anteriores y las preferentes si las hubiere al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante lo acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse á su extinción el precio del remate.

Dado en Cartagena á tres de Septiembre de mil novecientos doce.—Francisco Torres.—El Secretario, José Calvo.

ANUNCIOS OFICIALES

Por acuerdo del Consejo de familia de las menores Doña María de la Luz y Doña María de la Fuensanta Séiquer Serón, tendrá lugar el día diez y seis de Septiembre de mil novecientos doce á las once horas, en la Notaría de Don Ramiro Conde, calle del Junco número cinco, de esta capital, la subasta para la venta de dos octavas parte proindiviso de la casa número 92 de la calle de Cartagena de Murcia, las cuales dos octavas partes son propiedad de las nombradas menores.

El tipo de la subasta es el de doscientas cincuenta pesetas cada octava parte ó sea de quinientas pesetas las dos.

Los títulos y condiciones se hallan de manifiesto en dicha Notaría. Murcia 6 de Septiembre de 1912.